

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES027**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”****CONSIDERANDO**

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el Art. 47 de la constitución establece que El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.4) Exenciones en el régimen tributario.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el Inciso Tercero del Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 4 del Art 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de “... Administrar la empresa



pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 35 establece sobre la Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos, en donde claramente no dice que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el Artículo 1 del Código Tributario establece el Ámbito de aplicación, en donde textualmente se establece “... Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora...”

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A., quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

Que, mediante Resolución No. 179-DE-ANT-2014, suscrita por el abogado Héctor Solórzano, Director Ejecutivo de la ANT de fecha 29 de octubre de 2014, resuelve certificar que el GAD Municipal del cantón Portoviejo, empezará a ejecutar competencias de títulos habilitantes en el ámbito de jurisdicción a partir del 4 de noviembre del 2014, y de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a partir del 16 de enero de 2015; conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, así como las disposiciones y resoluciones de carácter general que cuente a la ANT.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.-DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, RESUELVE CERTIFICAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo “EPM-PORTOVIAL”, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto “...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de

los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...

Que, el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que “...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General...”;

Que, mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT se crea el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR en donde se establece todo las regulación pertinente a dicho proceso.

Que, el artículo 14 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT establece la exoneración de multas por calendarización, en donde textualmente se señala que se podrá realizara por las siguientes causas: **1)** Vehículo que se encuentra en un taller mecánico y no se presente a revisión técnica; **2)** Vehículo que ha sido objeto de robo; **3)** Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial; **4)** Vehículo del sector público, de conformidad a los literales A), B) y C); **5)** Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación; **6)** Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito es el ente de regulación, planificación y control de tránsito en el territorio nacional y está facultado para emitir resoluciones de carácter obligatorio para los GADs respecto a los procesos administrativos, por aquello es importe establecer las directrices administrativas de manera clara de esta empresa pública en relación a lo establecido a la exoneración de multas por calendarización.

Que, mediante MEMORANDUM No. PORTOVIAL2019JMATMEM000051 de fecha 1 de Julio de 2019, el abogado Ricardo García Casquete en calidad de Jefe de Matriculación solicita al área jurídica elaborar un documento Jurídico para adjuntar a cada proceso, por exoneración por calendarización.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de esta empresa, y demás leyes vigentes.

RESUELVE:

ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 14 DE LA RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT

ARTÍCULO 1.- ACOGER todo el contenido del artículo 14 de la RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT que establece la EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN.

ARTÍCULO 2.-PROCEDIMIENTO:

VALIDACIÓN Y APROBACIÓN: La exoneración deberá ser aprobada por el Jefe de Matriculación, o quien haga sus veces, una vez que se verifique y valide que cumple con lo establecido en el artículo 14 de la mencionada resolución.

EJECUCIÓN: La Dirección Administrativa Financiera de PORTOVIAL EP, deberá constatar que se encuentre el FORMULARIO DE EXONERACIÓN POR

CALENDARIZACIÓN, suscrito por el usuario y por el Jefe de Matriculación o quien haga sus veces, sobre los motivos de la exoneración por calendarización y los documentos que acompaña, a fin de que dicha dirección realice el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 3.- FORMULARIO DE EXONERACIÓN POR CALENDARIZACIÓN: El formulario será el único documento que dé inicio al proceso de exoneración.

- El usuario deberá descargarlo de la PAGINA WEB de PORTOVIAL EP.
- Deberá reunir los requisitos determinados para cada caso de Exoneración.
- Adjuntar copia de Cédula y Matricula.
- Firma del Usuario y Jefe de Matriculación.

ARTÍCULO 4.- SE DELEGA al área Financiera, de Matriculación y Tecnología para la elaboración del **FORMULARIO DE EXONERACIÓN POR CALENDARIZACIÓN**, mismo que deberá ser aprobado por el Gerente General de la empresa.

Se otorga el término de diez (10) días a partir de la expedición de la presente resolución para la elaboración del respectivo formulario.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al Área de Tecnología, Planificación, Matriculación, Información, Administrativa – Financiera, Técnica y Jurídica con el fin de que conozcan del particular.

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificara al área de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 19 días del mes de Julio de 2019.


Ing. Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza Cevallos
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Zevallos